

# Notas de Competencia

enero 2013

N.º 2

Sección elaborada por

**el Grupo de Competencia**  
de Gómez-Acebo & Pombo



## Sumario

— La reestructuración de la banca española .....	2
— MOSAICO .....	5
▶ Noticias .....	5
▶ Prácticas anticompetitivas .....	6
▶ Control de concentraciones .....	11
— Breves por sectores (Unión Europea) .....	13
▶ Competencia .....	13
▶ Concentraciones .....	14
▶ Ayudas de Estado .....	16
▶ Jurisprudencia .....	16

# La reestructuración de la banca española

**Ricardo Alonso Soto**

Catedrático de Derecho Mercantil  
de la Universidad Autónoma de Madrid  
Consejero académico de Gómez-Acebo & Pombo

## 1. Introducción

El Memorando de Entendimiento (Mde) firmado entre España y el Eurogrupo en julio del 2012 para la concesión de ayudas para la reestructuración de la banca española establecía dos categorías o grupos de bancos: el Grupo 1, integrado por BFA-Bankia, NCG Banco, Catalunya Banc y Banco de Valencia, que son bancos actualmente controlados por el Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB) español y que ya han recibido ayuda estatal, y el Grupo 2, integrado por Banco Mare Nostrum, Banco Caja3, Liberbank y Banco CEISS, los cuales presentan necesidades de capital que no han podido ser cubiertas mediante inversores privados.

El memorando establecía también que, para que dichos bancos pudieran beneficiarse de ayudas públicas, las autoridades españolas deberían elaborar planes de reestructuración y presentarlos para su aprobación a la Comisión Europea.

## 2. Aprobación de los planes de reestructuración de los bancos españoles BFA-Bankia, NCG Banco, Catalunya Banc y Banco de Valencia

La Comisión Europea ha llegado a la conclusión de que los planes de reestructuración de los bancos españoles BFA-Bankia, NCG Banco, Catalunya Banc y Banco de Valencia se atienen a las normas sobre ayudas estatales de la Unión Europea. La profunda reestructuración efectuada por BFA-Bankia, NCG Banco y Catalunya Banc les permitirá ser viables a largo plazo sin un apoyo continuado del Estado. Por otra parte, hay que señalar a este respecto, en primer lugar, que los bancos y sus accionistas contribuirán de forma adecuada a los costes de la reestructuración y, en segundo lugar, que los citados planes prevén salvaguardias suficientes para limitar los falseamientos de la competencia derivados de la ayuda estatal. Dado que la vuelta a la viabilidad del Banco de Valencia no podrá lograrse por separado, éste dejará de existir como entidad independiente, se venderá y se integrará en CaixaBank.

Los planes de reestructuración prevén una serie de ejercicios de responsabilidad subordinada y la transferencia de una parte de los activos tóxicos y préstamos a una empresa de gestión de activos (SAREB), lo cual reduce las necesidades de capital de los bancos

y las adapta a los requisitos de solvencia de la nueva reglamentación española que entrará en vigor el 1 de enero del 2013. Estas actuaciones reducirán las necesidades de capital hasta los 17 960 millones de euros para BFA-Bankia, 5425 millones de euros para NCG, 9080 millones de euros para Catalunya Banc y 4500 millones de euros para el Banco de Valencia.

El Memorando de Entendimiento establecía que los recursos públicos del Mecanismo Europeo de Estabilidad (MEDE) para la recapitalización de los bancos españoles solamente se desembolsarían y transferirían al FROB después de que la Comisión hubiese decidido aprobar sus planes de reestructuración.

En el caso de **BFA-Bankia, NCG Banco y Catalunya Banc**, la Comisión ha considerado que las medidas de reestructuración propuestas garantizarán que los tres bancos recuperan su viabilidad a largo plazo como entidades de crédito saneadas en España. Antes del 2017, el balance financiero de cada banco se reducirá en más del 60 % en comparación con el 2010. En particular, los bancos centrarán su modelo empresarial en préstamos al por menor y préstamos a las pymes en sus principales regiones históricas. Abandonarán las líneas de créditos a favor de promociones inmobiliarias y limitarán su presencia en el mercado al por mayor. Esto contribuirá a reforzar su capital y sus niveles de liquidez y reducir su dependencia de la financiación en el mercado mayorista y del Banco Central. La transferencia de activos por los bancos a la sociedad de gestión de activos «SAREB» reducirá aún más el impacto del deterioro adicional de los activos de mayor riesgo y ayudará a restaurar la confianza. En cuanto a NCG y Catalunya Banc, España se ha comprometido a vender los bancos antes de que concluya el periodo de reestructuración de cinco años. En caso de no poder proceder a la venta, las autoridades españolas presentarán un plan de disolución ordenada. Por otra parte, la absorción de las pérdidas soportadas por los bancos y sus titulares de capital (acciones y capital híbrido) garantizará, junto con las medidas de reestructuración, un reparto satisfactorio de las cargas y una aportación propia adecuada a la financiación de los significativos costes de reestructuración. Esto reduce la ayuda estatal necesaria para reestructurar los bancos en unos 10 000 millones de euros.



Por lo que se refiere al **Banco de Valencia**, las autoridades españolas y la Comisión acordaron que su viabilidad no podía lograrse dejándolo como entidad autónoma. Por lo tanto, la resolución de su caso se cumplirá mediante la venta a otra entidad. La Comisión concluyó que el coste total de la venta, incluidas otras medidas de apoyo solicitadas, es inferior al coste que supondría la mera liquidación del banco. Mediante un procedimiento de licitación, Caixabank ha adquirido el Banco de Valencia. Éste se integrará plenamente en Caixabank y dejará de existir como banco independiente.

Todos los bancos se han comprometido a ceder participaciones industriales y filiales. El producto de dichas cesiones contribuirá a financiar la reestructuración y, por lo tanto, limitará la necesidad de ayuda adicional. Las cesiones reducirán aún más los falseamientos de la competencia derivados de la ayuda. Además BFA-Bankia y Catalunya Banc cederán los títulos de renta fija que poseen en su cartera de valores negociables o de tesorería. Catalunya Banc también cederá la totalidad de sus fondos de capital riesgo. Por último, todos los bancos se han comprometido a aplicar las siguientes medidas: limitar las remuneraciones en las entidades de crédito estatales, prohibir pagos de bonos hasta que no se hayan aplicado plenamente las medidas sobre el reparto de la carga en materia de instrumentos híbridos, no hacer publicidad de la ayuda estatal ni utilizarla para prácticas comerciales agresivas, y prohibir nuevas adquisiciones.

### **3. Aprobación de los planes de reestructuración del segundo grupo de bancos españoles que precisaban ayuda estatal**

La Comisión Europea ha aprobado en el mes de diciembre del 2012 los planes de reestructuración del Grupo 2 y último grupo de bancos españoles que precisaban ayuda estatal: Banco Mare Nostrum, Banco Caja3, Liberbank y Banco CEISS.

En términos generales estas entidades tienen una fortaleza financiera superior a la de las cuatro entidades nacionalizadas incluidas en el denominado Grupo 1, sin embargo presentan necesidades de capital que no han podido ser cubiertas mediante inversores privados, de modo que, al igual que ocurrió con las entidades del Grupo 1, es necesario recurrir de nuevo a fondos públicos procedentes del programa de asistencia financiera de los países miembros del Eurogrupo.

De acuerdo con el MdE, los fondos públicos sólo podrán ser inyectados una vez que las entidades tengan un plan de reestructuración que garantice su retorno a la viabilidad aprobado por la Comisión Europea de

conformidad con la normativa de ayudas de Estado. El volumen agregado de los fondos públicos que serán otorgados para estas cuatro entidades asciende a 1900 millones de euros, lo que representa menos de un tercio de las necesidades de capital que fueron identificadas para estas entidades en las pruebas de resistencia del mes de septiembre. Este resultado es posible porque los tenedores de acciones y de participaciones preferentes de estas entidades contribuirán con más de 2000 millones de euros a los costes de reestructuración y porque además se obtendrán más de 1000 millones de euros mediante la venta de activos y otras acciones como la transferencia de activos dañados por parte de las cuatro entidades al SAREB. Como resultado de todas estas acciones, la factura final para el contribuyente de estas recapitalizaciones queda reducida a lo estrictamente necesario.

**Banco Mare Nostrum (BMN)** requerirá 730 millones de euros. A ello hay que añadir los 915 millones de euros de títulos del FROB I que esa entidad emitió en el 2010 en forma de participaciones preferentes y que ahora se convertirán en capital social. La entidad será objeto de una profunda reestructuración y se reorientarán sus actividades concentrándolas en su región principal, a lo largo de la costa mediterránea. Según lo acordado, el BMN reducirá su tamaño en más de un 40 % respecto al nivel del 2010. La entidad pasará a cotizar en Bolsa durante el periodo de reestructuración.

**Banco CEISS** necesitará 604 millones de euros en capital social. A ello hay que añadir los 525 millones de euros de títulos del FROB I emitidos en el 2010 en forma de participaciones preferentes que se convertirán en capital social. La entidad llevará a cabo una profunda reestructuración y reducirá su tamaño en torno a un 30 %. Con arreglo a su nueva estrategia empresarial, concentrará principalmente sus actividades en la banca minorista y en su región de origen. El plan de reestructuración prevé que el Banco CEISS mejore su eficiencia, en aras de la recuperación y el mantenimiento de la rentabilidad en los próximos años.

**Caja3** recibirá 407 millones de euros en bonos contingentes convertibles. Caja3 no había recibido capital público hasta la fecha. Su plan de reestructuración se centra en su integración con Ibercaja, una entidad que tampoco ha recibido apoyo del Estado. Caja3 concentrará sus actividades en la banca minorista para particulares y pymes y verá reducido su tamaño en más de un 30 %. La fusión con Ibercaja creará una entidad combinada viable a largo plazo, que estará en condiciones de reembolsar la inyección de capital antes de que finalice el periodo de reestructuración.

Por último, **Liberbank**, que tampoco había percibido ayudas anteriormente, recibirá 124 millones de euros en bonos contingentes convertibles. Seguirá el proceso de racionalización y reestructuración que ha comenzado y reducirá su tamaño cerca de un 25 % desde su máximo nivel. De acuerdo con su nueva estrategia comercial, Liberbank se centrará en las actividades de banca minorista en cuatro regiones principales: Asturias, Cantabria, Extremadura y Castilla-La Mancha. En todas ellas, la entidad goza de una buena posición de liquidez y cuenta con una importante base de depósitos.

Por otra parte, las cuatro entidades abandonarán sus líneas de negocio más arriesgadas, como la banca mayorista y el sector inmobiliario y promotor. Ello reforzará su capital y posición de liquidez y reducirá su dependencia de la financiación mayorista y del Banco Central. También abandonarán o se desprenderán de las participaciones accionariales en empresas participadas y filiales no esenciales. El resultado de estas ventas se utilizará para financiar su reestructuración, con lo que se limitará la necesidad de ayudas adicionales para financiar la recuperación de la viabilidad.

# MOSAICO

## Noticias

### **Publicación de la memoria de actividades de la CNC 2011-2012**

La memoria comienza con un balance de los cinco años de funcionamiento de la Comisión Nacional de la Competencia (CNC) y continúa con un resumen de las actuaciones de ésta en materia de prácticas restrictivas de la competencia, política de clemencia, control de concentraciones, vigilancia del cumplimiento de las resoluciones, promoción de la competencia y actividad institucional.

De especial interés resultan la estadística de la revisión jurisdiccional de las resoluciones del Consejo de la CNC, las actuaciones de la CNC ante los órganos jurisdiccionales y las autoridades de competencia de las comunidades autónomas y las intervenciones ante los juzgados y tribunales como *amicus curiae*.

### **La CNC da a conocer su informe anual de ayudas públicas**

El informe, que es el cuarto que publica la CNC, proporciona una panorámica general del contexto estadístico de las ayudas públicas en España, detalla las principales novedades normativas o resolutorias impulsadas por las autoridades comunitarias entre junio del 2011 y junio del 2012 y, finalmente, relata las principales acciones llevadas a cabo por la CNC en materia de ayudas públicas en tal periodo.

En el lapso analizado resulta evidente el impacto de la crisis económica y financiera en el otorgamiento de ayudas a pesar del entorno de fuerte restricción presupuestaria. Recogiendo tal importancia, el informe desarrolla con particular atención el impacto de las medidas anticrisis.

En documento pretende asimismo facilitar a las Administraciones Públicas encargadas del otorgamiento y el diseño de las ayudas un instrumento para que adopten las decisiones más adecuadas a los objetivos de interés general que persiguen y que ello se haga con las mínimas distorsiones para la competencia y el correcto funcionamiento de los mercados.

### **El Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana anula el Plan de modernización de las concesiones de autobuses de Valencia**

La Comisión Nacional de la Competencia interpuso un recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana contra el

Decreto 24/2010, de 29 de enero, del Consell, relativo al Plan de modernización de las concesiones de transporte público regular permanente de viajeros por carretera.

Se trataba de la primera vez que la CNC hacía uso de este instrumento jurídico establecido en artículo 12.3 de la Ley 15/2007, continuando por vía jurisdiccional los esfuerzos de promoción de la competencia efectuados en este sector desde la publicación, en septiembre del 2008, del *Informe de la CNC sobre la competencia en el transporte interurbano de viajeros en autobús en España*.

En su Sentencia de 22 de octubre del 2012, el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la CNC y anula el citado decreto. La sentencia subraya la falta de concordancia de esta norma con la legislación comunitaria y, en concreto, con el Reglamento CE 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera. El reglamento establecía una duración máxima de diez años para las concesiones de autobús y la posibilidad extraordinaria de prorrogarlas en el momento de expiración durante, como máximo, la mitad del periodo original. Sin embargo, la norma impugnada (y ahora anulada) preveía la posibilidad de conceder prórrogas cuya duración podría alcanzar hasta el 31 de diciembre del 2023.

### **Reunión del Consejo de Defensa de la Competencia**

En el mes de diciembre se celebró la reunión anual del Pleno del Consejo de Defensa de la Competencia, cuyas funciones son el intercambio de información sobre la competencia en los mercados y la elaboración de criterios para lograr una adecuada coordinación y uniformidad en la aplicación de la Ley de Defensa de la Competencia.

### **El Tribunal Supremo anula una multa impuesta a Telefónica por el TDC**

El Tribunal Supremo ha estimado el recurso de casación interpuesto por la empresa Telefónica Móviles contra la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 16 de abril del 2009, que confirmaba la Resolución del Tribunal de Defensa de la Competencia (TDC) de 26 de febrero de 1999, que impuso a la citada empresa una sanción de 610 millones de pesetas (3,66 millones de euros) por una práctica de abuso de posición dominante, y ha dejado sin efecto la sanción.

Telefónica fundamentaba su recurso en la vulneración por el TDC de las normas que regulan la prescripción y la eficacia de los actos administrativos. La sentencia señala que no tiene sentido que la misma Administración que se opone en vía cautelar a la suspensión de la ejecución por ella impuesta actúe a continuación, una vez denegada la suspensión cautelar de la multa, como si la decisión judicial hubiera sido favorable a la empresa sancionada.

### **La Audiencia Nacional anula la multa impuesta por la CNC a diversas empresas aseguradoras por pactar los precios del seguro decenal de la edificación**

La Resolución de la CNC de 12 de noviembre del 2009 consideró que seis entidades aseguradoras habían pactado los precios del seguro decenal que cubre los daños de las edificaciones y las sancionó con una multa que ascendió en total a 120,72 millones de euros, la más elevada impuesta por dicho organismo.

La Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 4 de enero del 2013 anula la citada resolución al considerar que, si bien las citadas compañías de seguros mantuvieron contactos para intercambiarse datos estadísticos relativos a la siniestralidad relacionada con el seguro obligatorio de la edificación, de reciente creación, estos contactos tenían por objeto la fijación de una prima de riesgo y no una prima comercial, esto es, no pactaron el precio del seguro.

La sentencia no es firme y puede ser recurrida por la Administración ante el Tribunal Supremo.

### **Convenio con el Consejo General del Poder Judicial**

La CNC ha firmado un convenio de colaboración con el Consejo General del Poder Judicial que prevé la creación de grupos conjuntos de trabajo que se ocuparán de temas de interés común tales como la formación de jueces y magistrados en materia de competencia en España y en otros países o el apoyo técnico a jueces y magistrados en aspectos relacionados con la aplicación de la Ley de Defensa de la Competencia.

### **Informes de la CNC**

Durante el cuarto trimestre del 2012 la CNC ha elaborado y publicado informes sobre los proyectos normativos siguientes: proyecto de norma reguladora de los costes subvencionables en el transporte de mercancías con origen o destino en las islas Canarias, convenios de colaboración en el sector del aceite de oliva y en el sector lácteo, anteproyecto de ley que modifica la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, anteproyecto de ley de fomento de la integración cooperativa y asociativa, proyectos de adopción de medidas por la CMT relativos a la definición y análisis de diversos mercados, y proyecto de ley de fomento de la integración cooperativa y asociativa.

### **Sectores objeto de investigación por la CNC**

La CNC ha desarrollado investigaciones en los siguientes sectores de actividad económica: carburantes, material de protección de incendios, transporte frigorífico de mercancías por carretera y aprovisionamiento de algodón en bruto.

## **Prácticas anticompetitivas**

### **Cártel de exportación de sobres de papel**

El Consejo de la CNC ha resuelto imponer multas por valor de más de 3,7 millones de euros a seis empresas por haber mantenido durante treinta años un acuerdo de fijación de precios y reparto de mercados para la exportación de sobres de papel.

A la vista de determinada información relacionada con posibles conductas anticompetitivas en el mercado de la fabricación y comercialización de sobres de papel, la Dirección de Investigación de la CNC inició una información reservada tendente a determinar la concurrencia de circunstancias que justificasen la incoación de expediente sancionador en la cual se llevaron a cabo registros domiciliarios en las sedes de las principales empresas del sector en territorio español. Como resultado de estas actuaciones se procedió a la incoación de un expediente sancionador contra las empresas Antalis Envelopes

Manufacturing, S. L.; Hispapel, S. A.; Manipulados Plana, S. A.; Manufacturas Tompla, S. A.; PACSA; Papelera del Carrión, S. L.; Sociedad Anónima de Talleres de Manipulación de Papel y Unipapel, S. A. 1, por prácticas restrictivas de la competencia.

En su **Resolución de 15 de octubre del 2012**, el Consejo de la CNC considera acreditada la comisión de una infracción del artículo 1 de la Ley de Defensa de la Competencia (LDC) y del artículo 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) consistentes en la fijación de precios y el reparto del mercado para la exportación de sobres de papel a países terceros (principalmente de Oriente Medio) y a algunos países de la Unión Europea. Las empresas citadas se reunían y coordinaban por medio de la empresa Hispapel, S. A., creada para este fin. El Consejo de la CNC considera acreditado que el Comité Ejecutivo de Hispapel, formado por los principales competidores en este mercado, era el foro en el que se



intercambiaba información sensible y se adoptaban los acuerdos citados.

La CNC ha resuelto reducir la multa de la empresa An-talls Envelopes Manufacturing, S. L., a la cantidad de 406 630 euros por haber aportado información con un valor añadido para demostrar la existencia del cártel.

### **Cártel en el transporte marítimo de pasaje y carga entre la Península y Marruecos**

La CNC ha impuesto multas por valor de más de 88,5 millones de euros a seis grupos de empresas navieras por haber constituido un cártel en el transporte marítimo entre la Península y Marruecos entre los años 2002 y 2010.

El expediente sancionador se originó por la información contenida en determinados documentos recabados en el transcurso de las inspecciones efectuadas en las sedes de diversas navieras que se referían a una conducta colusoria de reparto de mercado y de fijación de condiciones comerciales y de servicio en el mercado del transporte marítimo de pasaje y carga entre ambos lugares.

En su **Resolución de 7 de noviembre del 2012**, el Consejo de la CNC considera acreditado, tanto a partir de la documentación recabada en las inspecciones como de las declaraciones de los solicitantes de clemencia, que las navieras imputadas participaron en distintas reuniones y llevaron a cabo intercambios de información, llegando a acuerdos sobre fijación de precios, comisiones, condiciones comerciales y horarios en las líneas de transporte marítimo de pasaje y carga que unen la Península con Marruecos.

Se trata de un cártel que respondía al objetivo común de obtener unos beneficios superiores a los que se obtendrían si todos los operadores implicados hubiesen respetado el funcionamiento del mercado y hubiesen competido en él, perjudicando de este modo a los consumidores y usuarios. Para el logro de dicho objetivo, fueron elaborándose y ejecutándose a lo largo de los años una serie de actuaciones coordinadas en función de los medios de producción de cada una de las navieras imputadas, de su presencia en cada línea y de los servicios que prestaban, de forma que cada una de las prácticas llevadas a cabo en cada momento conseguía falsear la competencia en cada una de las rutas y servicios, ya fuese de pasaje, carga o de ambos, y cuya acumulación dio lugar a que, durante al menos nueve años, no hubiese competencia en el servicio de transporte marítimo entre la Península y Marruecos. Por todo ello, el Consejo de la CNC ha resuelto imponer las siguientes multas: 2 223 464 euros a Balearia Eurolíneas Marítimas, S. A.; y Euromaroc 2000, S. L.; 25 516 377 euros a Compañía Trasmediterránea, S. A., y Europa Ferrys, S. A.; 11 106 809 euros a Förde Reederei

Seetouristik Iberia, S. L., y Förde Reederei Seetouristik Maroc, SARL; 8 153 453 euros a International Maritime Transport Corporation, S. A. (IMTC); 27 753 647 euros a Compagnie Maritime Marocco-Norvegiènne, S. A. (COMARIT, S. A.); Líneas Marítimas Europeas, S. A., y Comanav Ferry, S. A., de los que esta última es responsable solidaria hasta un importe de 10 708 564 euros; 13 834 519 euros a CMA-CGM, S. A.; Comanav, S. A., y Comanav Ferry, S. A., de los que esta última es responsable solidaria hasta un importe de 2 905 401 euros.

A la hora de calcular el importe de las multas, el Consejo de la CNC ha estimado que la gravedad de la conducta, su prolongada duración, su extensión a la práctica totalidad del mercado, así como la intensidad de los instrumentos empleados en su ejecución, han contribuido a generar un grave perjuicio al interés público, lo cual justifica la imposición de una sanción del 15 % sobre el volumen de negocios en el mercado afectado por la infracción. Asimismo, a la hora de imponer las multas, el Consejo de la CNC ha considerado la concurrencia del agravante de reiteración en las empresas Trasmediterránea, Europa Ferrys, Comarit y Comanav, S. A., e incrementa la sanción en un 5 %. Finalmente, en aplicación del programa de clemencia, el Consejo de la CNC otorga a Balearia Eurolíneas Marítimas, S. A., y a su filial Euromaroc 2000, S. L., una reducción del 40 % sobre la sanción que le habría correspondido por haber aportado información con valor añadido significativo para demostrar la existencia del cártel.

### **Cártel de material de archivo**

La CNC ha impuesto multas por valor de más de 9 millones de euros a cuatro empresas por constituir un cártel para fijar los precios del material de archivo y repartirse el mercado de los clientes de productos de marca propia del citado material en el mercado nacional.

El expediente sancionador se abrió por la solicitud de clemencia presentada por la empresa Unipapel, S. A., la cual motivó que la Dirección de Investigación de la CNC efectuara inspecciones domiciliarias en las sedes de las empresas Dohe, Esselte y Grafoplas.

La **Resolución de la CNC de 21 de noviembre del 2012** considera acreditado que, desde mayo del 2005 hasta febrero del 2010, representantes de las empresas competidoras imputadas se fueron reuniendo a fin de adoptar acuerdos para fijar precios, acuerdos que llevaron a cabo después con el propósito común de restringir la competencia. Asimismo las citadas empresas utilizaron de manera continuada diversos instrumentos, entre los cuales se encuentran los llamados «pactos de no agresión» a clientes ajenos. El Consejo de la CNC declara, pues, acreditada una infracción de los artículos 1 LDC y 101 TFUE,

que debe ser calificada de cártel, y por ello impone a las empresas las siguientes multas: 4 335 706 euros a Adveo Group International, S. A.; 795 813 euros a Dohe, S. A.; 1 548 472 euros a Grafoplas, y 2 403 802 euros en el caso de Esselte, S. A. Sin embargo, en aplicación del programa de clemencia, se exime del pago de la multa a Adveo Group International, S. A., y se concede una reducción del 50 % de la sanción a Dohe, S. A.

#### **Fijación de precios por los distribuidores de cartas Magic**

El Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia ha resuelto imponer multas por valor de más de siete mil euros a cinco empresas por un acuerdo para fijar el precio de venta al público de la ampliación del juego de cartas Magic 2011.

En su **Resolución de 18 de octubre del 2012**, el Consejo de la CNC considera acreditado que cinco de los distribuidores del juego de cartas Magic se reunieron en junio del 2010 y alcanzaron un acuerdo que tenía por objeto fijar el precio de venta al público de tal producto. El contenido y finalidad anticompetitiva de estas conductas no era otro que reducir la competencia intramarca entre los principales distribuidores de las cartas Magic. La CNC señala en su resolución que, en los mercados en que rige el principio de libre competencia, cada empresa debe determinar de forma independiente la política de precios que se propone adoptar en relación con los productos que comercializa en el mercado; por ello, la legislación de competencia prohíbe cualquier contacto, directo o indirecto, entre los competidores que tenga por objeto desvelar la conducta estratégica que se haya decidido o se tenga la intención de adoptar en relación con el precio de venta al público de los productos distribuidos, facilitando así un resultado colusorio que disminuya sus incentivos para competir. En consecuencia el Consejo de la CNC concluye que este acuerdo o conducta concertada constituye una infracción por objeto del artículo 1.1a LDC e impone a sus autores las siguientes sanciones: a la empresa Metropolis AB Alea, S. L., una multa de 3424 euros; a la empresa Evolution Store Hercumasa, C. B., una multa de 1974 euros; a la empresa Comics Generación X, S. L., una multa de 1325 euros; a la empresa Cuatro Magic de Cada, S. L., una multa de 196 euros, y a la empresa Magic Rebellion, una multa de 748 euros.

#### **Prácticas colusorias de la asociación de guionistas ALMA**

La Comisión Nacional de la Competencia ha impuesto una multa de 29 700 euros a la asociación de guionistas Autores Literarios de Medios Audiovisuales (ALMA) por elaborar y difundir recomendaciones de precios por la escritura de guiones.

La investigación de esta conducta se produjo de oficio por la Dirección de Investigación de la CNC tras haber tenido conocimiento de ella mediante la Autoridad Catalana de Competencia.

En su **Resolución de 3 de octubre del 2012**, el Consejo de la CNC considera acreditada la comisión de una infracción del artículo 1 LDC consistente en la elaboración y publicación de honorarios recomendados para guionistas autónomos de medios audiovisuales, de la que es responsable la asociación Autores Literarios de Medios Audiovisuales. La Resolución del Consejo de la CNC recuerda que los acuerdos de asociaciones que tienen por objeto elaborar y difundir recomendaciones en materia de precios y otras condiciones comerciales de contratación son necesariamente acuerdos restrictivos de la competencia por objeto y están prohibidos por el artículo 1.1 de la Ley de Defensa de la Competencia.

#### **Prácticas colusorias de la Asociación de Industrias de la Carne de España y de la Federación Catalana de Industrias de la Carne**

La CNC ha impuesto sendas multas de 31 500 euros a la Asociación de Industrias de la Carne de España y a la Federación Catalana de Industrias de la Carne por una conducta anticompetitiva consistente en llevar a cabo una recomendación colectiva que tenía por objeto homogeneizar el comportamiento de las empresas cárnicas mediante la repercusión al ganadero de los gastos derivados de la retirada y eliminación de los materiales específicos de riesgo.

Las conductas analizadas tienen origen en la denuncia presentada por la Asociación Española de Productores de Carne de Vacuno (ASOPROVAC), la Confederación de Cooperativas Agroalimentarias de España y la Asociación Agraria Jóvenes Agricultores (ASAJA) contra la Confederación de Organizaciones Empresariales del Sector Cárnico de España (CONFECARNE), la Asociación de Industrias de la Carne de España (AICE) y la Federación Catalana de Industrias de la Carne (FECIC). También incidió en la incoación del expediente sancionador la Resolución adoptada por el Consejo de la CNC el 4 de octubre del 2010 en el marco de la vigilancia del Expediente 556/03 Industrias cárnicas, en el que ya fueron sancionadas AICE, FECIC y la Asociación Profesional de Salas de Despique y Empresas Cárnicas (APROSA) por una recomendación colectiva para repercutir el coste de retirada de harinas cárnicas a los ganaderos, cuya finalidad era unificar los comportamientos de sus asociados excluyendo la libre iniciativa empresarial.

En su **Resolución de 7 de noviembre del 2012**, el Consejo de la CNC considera acreditado que AICE y FECIC recomendaron a sus empresas asociadas que repercutiesen a los ganaderos los costes de retirada y eliminación de los



materiales específicos de riesgo mediante el envío de circulares que justificaban la legalidad de dicha repercusión. El Consejo de la CNC considera que la conducta, por su contenido, por su difusión y por las entidades de las que emanan tiene por objeto propiciar el alineamiento en el comportamiento de las industrias cárnicas en su relación con los ganaderos en lo que se refiere a la repercusión a éstos del coste de los materiales específicos de riesgo, de modo que tiene suficiente aptitud para falsear la libre competencia. La resolución considera no acreditada la infracción con respecto a CONFECARNE.

### **Prácticas colusorias de la Asociación Nacional de Fabricantes de Conservas de Pescados y Mariscos de España (ANFACO)**

La CNC ha impuesto a la Asociación Nacional de Fabricantes de Conservas de Pescados y Mariscos de España (ANFACO) una multa de 2,11 millones de euros por coordinar las compras de mejillón gallego.

En abril del 2011, el Consejo de la CNC, a la vista de determinada información obrante en el Expediente S/107/08 Mejillón de Galicia, en el que se sancionó a varias asociaciones de productores de mejillón de Galicia, instó a la Dirección de Investigación para que incoara un expediente sancionador a las empresas fabricantes de conservas de mejillón asociadas a ANFACO. Las conductas anticompetitivas imputadas consistían en una estrategia de coordinación con el objeto de imponer a los productores de mejillón gallego ciertas condiciones de compra.

La **Resolución de la CNC de 22 de noviembre del 2012** considera acreditado que, en el seno de ANFACO, se adoptaron decisiones entre empresas competidoras encaminadas a paralizar temporalmente las compras de mejillón de Galicia y a forzar a los productores a llegar a un acuerdo sobre las condiciones de compra. Dichas actuaciones coordinadas, en la medida en que evitan la negociación individual de cada una de las empresas asociadas, tienen aptitud por su propia naturaleza para restringir la competencia. El Consejo de la CNC recuerda en su resolución que el boicot, en tanto que implica una coacción colectiva y un ataque a la libertad empresarial, es un acuerdo colusorio que no puede tener justificación ni siquiera en el caso hipotético de que lo que se pretenda conseguir sea neutralizar otro tipo de conductas anticompetitivas.

### **Prácticas colusorias de las asociaciones de productores de vino de Valdepeñas y Castilla-La Mancha**

La Comisión Nacional de la Competencia ha impuesto multas por valor de más de un millón de euros a tres asociaciones de productores de vino de las denominaciones de origen de Valdepeñas y Castilla-La Mancha.

La Dirección de Investigación de la CNC abrió un expediente sancionador contra el Consejo Regulador de la Denominación de Origen Valdepeñas (actual Asociación Interprofesional de la Denominación de Origen Valdepeñas) por una posible conducta anticompetitiva que habría consistido en fijar el precio de la uva para la denominación de origen Valdepeñas. Las conductas analizadas tenían su origen en un escrito remitido por la Comisión Regional de la Competencia de Castilla-La Mancha, que informaba de una posible infracción de la normativa de competencia.

En la instrucción del mencionado expediente, la Dirección de Investigación de la CNC efectuó diversas inspecciones domiciliarias y procedió a ampliar la incoación, en vista de la información recabada, contra la Asociación Comarcal de Empresarios Vitivinícola de las zonas de producción y crianza de la denominación de origen Valdepeñas (ASEVIVALDEPEÑAS), Agrupadores de Maestros Bodegueros de Valdepeñas (AMBV) y Asociación Regional de Empresarios Vitivinícolas de Castilla-La Mancha (ASEVICAMAN), todo ello en relación con el precio de compra a los productores de uva para la elaboración de vino de las denominaciones de origen Valdepeñas y La Mancha en las campañas 2009/2010 y 2010/2011.

En su **Resolución de 29 de noviembre del 2012** el Consejo de la CNC considera acreditado que las asociaciones imputadas llevaron a cabo un conjunto de actuaciones, tales como intercambios de información de precios y mensajes a través de los medios de comunicación, cuyo objetivo era determinar y poner límite al precio que los bodegueros asociados deben pagar por la uva. Se trata de dos asociaciones de la denominación de origen Valdepeñas (ASEVIVALDEPEÑAS y AMBV) y una de la denominación de origen La Mancha (ASEVICAMAN) directamente relacionada con la primera (puesto que comparten entre sí secretario general) que actuaron conjuntamente y de forma paralela entre ellas. Estas actuaciones tuvieron lugar en el comienzo de la campaña, en el mes de septiembre, momento en que se recolecta la mayor parte de la uva. La resolución destaca además que estas infracciones de la normativa de competencia perjudican a todos los consumidores, pero también de forma directa a los productores agrícolas. En este sentido, la legislación de competencia es igualmente aplicable a las conductas anticompetitivas llevadas a cabo por los agricultores y a las que se producen en otros eslabones de la cadena de valor agroalimentaria y protege siempre a los operadores económicos que compiten lealmente en el mercado.

### **Prácticas colusorias de la Unión de Correctores**

La CNC ha impuesto una multa de 2500 euros a la Unión de Correctores (UNICO) por establecer y difundir recomendaciones de precios por la elaboración de guiones.

El expediente se inició de oficio contra la asociación Unión de Correctores por una posible conducta anticompetitiva que estriba en la publicación en su página web de tarifas mínimas de corrección. En su **Resolución de 14 de diciembre del 2012**, el Consejo de la CNC considera acreditada la comisión de una infracción del artículo 1 LDC, consistente en una recomendación colectiva de tarifas mínimas con el objeto de restringir y falsear la competencia en el mercado de la prestación de servicios de corrección de textos y de pruebas. La resolución recuerda que los acuerdos de asociaciones que tienen por objeto elaborar y difundir recomendaciones en materia de precios y otras condiciones comerciales de contratación son necesariamente acuerdos restrictivos de la competencia por objeto y están prohibidos por el artículo 1.1 LDC.

### **Prácticas colusorias del Colegio de Abogados de Alcalá de Henares**

La CNC ha impuesto al Ilustre Colegio de Abogados de Alcalá de Henares una multa de 20 000 euros por dificultar la competencia en el ejercicio de la actividad de la abogacía.

En noviembre del 2010 tuvo entrada en el Servicio de Defensa de la Competencia de la Comunidad de Madrid una denuncia presentada por dos abogados colegiados del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga contra el Ilustre Colegio de Abogados de Alcalá de Henares por una supuesta práctica restrictiva de este último colegio. La práctica consistía en sancionar a los dos letrados con suspensión temporal en el ejercicio de la abogacía por infracción del deber de comunicación de una actuación profesional en un partido judicial distinto al de su colegiación y por no hacer constar en el escrito de solicitud de la venia su voluntad de no aceptar el asunto en tanto no estuvieran abonados por el cliente los honorarios del letrado sustituido.

Extinguido el Tribunal de Defensa de la Competencia de la Comunidad de Madrid por la Ley 6/2011, la competencia en materia de instrucción fue asumida por la Dirección General de Economía, Estadística e Innovación Tecnológica y la competencia de resolución fue atribuida al Consejo de la CNC.

El Consejo de la CNC, en su **Resolución de 31 de octubre del 2012**, recuerda que el acuerdo de la Junta de Gobierno del Colegio de Alcalá de Henares por el que se sanciona a los dos abogados es contrario a lo dispuesto por la Ley 2/1974, de Colegios Profesionales y por el Real Decreto 658/2001 por el que se aprueba el Estatuto General de la Abogacía Española, que dispone que «los abogados tendrán plena libertad de aceptar o rechazar la dirección del asunto, así como de renunciar al mismo en cualquier fase del procedimiento, siempre que no se produzca indefensión al cliente». Se trata, por tanto, de un acuerdo colegial que tiene por objeto evitar

o dificultar la competencia en el ejercicio de la actividad de la abogacía y que constituye una infracción del artículo 1.1 LDC, por lo que se impone al colegio una multa de 20 000 euros.

### **Acuerdo de precios para concurrir a una licitación pública del Ayuntamiento de Las Palmas**

La CNC ha multado con más de 390 000 euros a tres empresas por acordar los precios de una licitación pública del Ayuntamiento de Las Palmas.

El expediente sancionador se abrió por la comunicación a la CNC por parte de la directora general de Patrimonio y Contratación del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria de una denuncia presentada por la empresa Comfort Turistour, S. L., contra las empresas Aaturca, S. A., GLCM y Transportes Antonio Díaz Hernández, S. L., por haber desarrollado prácticas restrictivas de la competencia consistentes en un supuesto acuerdo para la presentación de ofertas económicas iguales en la convocatoria de un concurso, por procedimiento abierto, para la licitación pública del servicio de transporte de viajeros para actividades lúdicas, deportivas, socioculturales y socioeducativas de Las Palmas de Gran Canaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2 de la Ley 1/2002, de Coordinación de las Competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de Defensa de la Competencia, la CNC procedió a dar traslado de la denuncia y el correspondiente expediente al Servicio Canario de Defensa de la Competencia al no apreciarse efectos de la conducta denunciada en un ámbito territorial superior al de la Comunidad Autónoma de Canarias. El Servicio Canario de Defensa de la Competencia, tras la incoación del correspondiente expediente sancionador contra las empresas Aaturca, GLCM y Transportes Antonio Díaz Hernández, consideró que las citadas empresas habían infringido el artículo 1 LDC.

La **Resolución del Consejo de la CNC de 25 de octubre del 2012** considera acreditada la existencia de una conducta colusoria entre las tres empresas imputadas para ofertar idénticos precios en la licitación pública de referencia. La CNC señala que unas condiciones de competencia deficientes conllevan un mayor esfuerzo económico para las entidades del sector público que contratan bienes y servicios y, por tanto, para los ciudadanos. En este caso, el Ayuntamiento de Las Palmas ha podido estar incurriendo en un mayor gasto por la conducta sancionada en este expediente, en detrimento del interés general. La CNC advierte también sobre la especial atención que las Administraciones Públicas deben prestar a la existencia de indicios de conductas anticompetitivas en los procesos de licitación de los que son responsables en beneficio del interés público que están obligadas a defender.

### **Limitación de mercado por la empresa MAZDA**

La CNC ha impuesto una multa de 181 856 euros a Mazda Automóviles de España, S. A. (Mazda) por limitar a los talleres independientes la prestación de servicios de reparación y el mantenimiento, así como la utilización de recambios y el acceso a la información técnica necesarios para el mantenimiento y reparación de vehículos de la marca Mazda en España.

El expediente sancionador se abrió debido a una denuncia presentada por un particular a causa de una posible infracción de la normativa de competencia en relación con la denegación del reconocimiento de la garantía de su vehículo para una reparación tras haber sido previamente mantenido en un taller independiente.

La **Resolución de la CNC de 16 de noviembre del 2012** considera que el conjunto de conductas analizadas en este expediente constituyen una única infracción continuada de los artículos 1.1 LDC y 101.1 TFUE que puede restringir la competencia de los talleres independientes en el mercado de la prestación de servicios de reparación y mantenimiento de vehículos de la marca Mazda durante la vigencia de la garantía del fabricante, ya que limita la libertad de elección de taller por el propietario del vehículo.

### **Sanción a Telefónica, Vodafone y Orange por abusar de su posición de dominio en los mercados mayoristas relacionados con los mensajes cortos**

La Dirección de Investigación de la CNC incoó de oficio un expediente sancionador contra Telefónica Móviles de España, S. A. U. (Telefónica); Vodafone España, S. A. U. (Vodafone), y France Telecom España, S. A. (Orange), en el que imputó a los tres operadores móviles de red una práctica de abuso de posición de dominio en los mercados mayoristas de acceso y de origen y terminación de mensajes cortos en sus respectivas redes.

Según la Dirección de Investigación de la CNC, cada uno de estos operadores tiene una situación de monopolio en los servicios de terminación de mensajes cortos en su propia red. A diferencia de lo que sucede con los servicios mayoristas de terminación de llamadas de voz, los respectivos mercados de servicios mayoristas de terminación de mensajes cortos prestados por cada uno de estos operadores no se han visto regulados en todo el

periodo objeto de análisis (2000-2009), lo que ha permitido a los tres operadores móviles de red fijar libremente los precios de terminación de mensajes cortos en unos niveles muy elevados. Dado que la terminación es un coste que se traslada a los precios minoristas, los usuarios han sufrido un encarecimiento injustificado de los precios. Por otra parte, al tener estos operadores una posición de dominio colectiva, habrían contribuido a establecer barreras de entrada y expansión para los operadores móviles virtuales.

La **Resolución del Consejo de la CNC de 19 de diciembre del 2012** considera finalmente que cada uno de los operadores imputados ha cometido una infracción consistente en el abuso explotativo descrito, por lo que los ha sancionado con multas de 46 490 000 euros a Telefónica, de 43 525 000 euros a Vodafone y de 29 950 000 euros a Orange.

El Consejo de la CNC, en cambio, no ha considerado pertinente imponer medidas reguladoras a las partes, como la Dirección de Investigación de la CNC recomendaba, por estimar que debe ser la CMT la que debe diseñar, en su caso, la regulación *ex ante* de esos mercados.

### **Archivo de expedientes por abuso de posición dominante**

La CNC ha procedido a archivar los siguientes expedientes instruidos por prácticas de abuso de posición dominante: uniformes escolares de colegios de ámbito supraautonómico (Resolución de 16 agosto del 2012), grupo de empresas Gallardo en el mercado de productos de acero para hormigón (Resolución de 1 de octubre del 2012), Signus Ecovalor en el mercado de residuos (Resolución de 29 de noviembre del 2012) y Ruymansa en el mercado de envíos postales (Resolución de 30 de diciembre del 2012).

### **Terminación convencional**

La CNC ha concluido el expediente abierto al Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid y a varios ayuntamientos de la Comunidad de Madrid por el procedimiento de terminación convencional.

Las conductas que motivaron la apertura del expediente sancionador consistían en la inclusión de determinadas cláusulas restrictivas de la competencia en los acuerdos de colaboración suscritos entre las citadas entidades para la tramitación de licencias urbanísticas y administrativas.

---

## **Control de concentraciones**

Durante el cuarto trimestre del 2012 se han notificado veintidós operaciones de concentración que respondían a la siguiente tipología: catorce de toma de control

exclusivo, cuatro de toma de control conjunto, dos de adquisición de activos, una de adquisición de rama de actividad y una fusión de sociedades.

De estas operaciones, veinte se han autorizado en primera fase y dos se han remitido a la segunda fase: una en este trimestre (DISA, Shell Aviation España) y otra en enero del 2013 (Deoleo/Hojiblanca).

#### **Empezada la segunda fase en la operación de concentración DISA/SHELL/SAE/JV**

La operación de concentración notificada consiste en la adquisición por parte de DISA del control conjunto sobre Shell Aviation España, S. L. (SAE), actualmente propiedad de Shell España, S. A., mediante la adquisición del 50 % de sus acciones. Con ello, SAE pasaría a funcionar como una *joint venture*, controlada conjuntamente por DISA y Shell, en el mercado de suministro de combustible de aviación en España.

La CNC ha dado comienzo a la segunda fase de la citada operación de concentración por considerar que es preciso analizarla profundamente a la vista de los posibles obstáculos para el mantenimiento de la competencia efectiva en diversos mercados relacionados con el combustible de aviación, en particular en las islas Canarias.

#### **Sanción a REDSYS por incumplimiento de compromisos**

La Comisión Nacional de la Competencia ha impuesto a REDSYS, S. L., una multa de 819 000 euros por incumplir los compromisos asumidos en la concentración REDSYS/REDY.

El 14 de marzo del 2011 el Consejo de la CNC resolvió autorizar la concentración REDSYS/REDY subordinándola al cumplimiento de determinados compromisos voluntariamente presentados por las empresas implicadas.

La **Resolución de la CNC de 17 de diciembre del 2012** constata el incumplimiento de las obligaciones

derivadas de la sección G de los compromisos por cuanto REDSYS, S. L., no ha garantizado a la CNC el cumplimiento continuado del principio de separación entre la gestión de la entidad procesadora común y los sistemas de medios de pago, al objeto de evitar el riesgo de que, a través de REDSYS, se produjeran intercambios de información entre Servired y 4B que les permitieran coordinar sus estrategias de actuación en el mercado descendente de la prestación de servicios de pago. Asimismo, el Consejo de la CNC considera acreditado que REDSYS, S. L., tampoco ha cumplido los compromisos de la sección D, pues no informó correctamente a los consejeros sobre sus limitaciones de acceso a la información desagregada.

#### **Sanción a Verifone por incumplimiento del deber de notificación de una operación de concentración**

La CNC ha impuesto una multa de 286 000 euros a la empresa Verifone por haber incumplido el deber de notificar una operación de concentración.

En noviembre del 2011 se presentó en la CNC un formulario de notificación completo de la operación de concentración consistente en la adquisición por parte de Verifone Systems Inc. (Verifone) del control exclusivo de Hypercom Corporation (Hypercom). Esta operación de concentración fue autorizada en primera fase, subordinada al cumplimiento de determinados compromisos por la Resolución del Consejo de la CNC de 29 de diciembre del 2011. No obstante, Verifone habría ejecutado la adquisición de Hypercom el 4 de agosto del 2011, es decir, con anterioridad a la notificación de la operación de concentración a la CNC.

La **Resolución de la CNC de 24 de octubre del 2012** establece que la ejecución, sin autorización previa, de la operación de concentración Verifone/Hypercom, supone una infracción del artículo 9.2 LDC y, en consecuencia, sanciona a la empresa Verifone con la multa indicada.



## BREVES POR SECTORES (UNIÓN EUROPEA)

### Competencia

#### Alimentación

**La Comisión Europea envía un pliego de cargos a varios productores y distribuidores de envases para alimentos por su presunta participación en un cártel.** En el pliego, la Comisión informa a trece empresas, activas en el sector de la producción y distribución de envases para la venta al por menor de alimentos, de las objeciones que formula contra ellas por su presunta participación en un cártel que funcionó durante ocho años en el Espacio

Económico Europeo. Las empresas afectadas producen y distribuyen bandejas de espuma de poliestireno y de polipropileno, muy utilizadas en el envasado de productos alimenticios. Según la Comisión, las empresas investigadas habrían fijado precios, intercambiado información sensible, manipulado ofertas y se habrían repartido el mercado y la clientela, lo cual habría afectado a sus clientes directos —como supermercados— y a los consumidores finales.

#### Nuevas tecnologías

**La Comisión investiga a Microsoft por un presunto incumplimiento de los compromisos adquiridos en el 2009.** En el curso de una investigación comenzada en el 2009 por un abuso de posición dominante en el mercado de los sistemas operativos para ordenadores personales clientes, Microsoft se comprometió a incluir en su sistema operativo Windows un dispositivo que permitiese al consumidor escoger de forma sencilla el navegador de su preferencia. No obstante, Microsoft no dispuso de tal

dispositivo de elección en su Windows 7 Service Pack 1, lanzado al mercado en febrero del 2011 y, en consecuencia, la Comisión le ha enviado un pliego de cargos informándolo de su presunto incumplimiento del compromiso en cuestión. Microsoft por su parte ha reconocido que el dispositivo no estuvo disponible desde febrero del 2011 hasta julio del 2012. De confirmarse el incumplimiento, la Comisión podría imponer a Microsoft sanciones de hasta el 10 % de su facturación anual.

#### Red de Competencia Europea

**La Comisión Europea publica dos informes acerca de los poderes de investigación y de decisión de las autoridades de competencia de los Estados miembros.** Mediante estos informes, la Comisión pretende dar una visión general de los distintos sistemas y procedimientos de investigación que aplican las autoridades nacionales

integradas en la Red de Competencia Europea en materia de defensa de la competencia. Los informes ponen de manifiesto las divergencias entre los distintos sistemas de los Estados miembros, por lo que podrían servir de base para una eventual discusión acerca de la necesidad de incrementar la convergencia entre tales sistemas y procedimientos.

#### Bienes industriales

**La Comisión Europea impone una multa de 1470 millones de euros a los participantes de un cártel.** La Comisión ha sancionado a siete grupos empresariales con una multa de 1470 millones de euros por su participación en uno o en los dos cártels investigados en el sector de los tubos de rayos catódicos (CRT). Según la Comisión Europea, el primer cártel afectó a los tubos para televisores en color y el segundo, a los tubos utilizados en las pantallas de ordenador. Los dos cártels se operaron a nivel mundial durante al menos diez años. Así, entre 1996 y el 2006, las empresas sancionadas habrían

fijado precios, repartido mercados y clientes, restringido su producción e intercambiado información comercial sensible en reuniones trimestrales, mensuales e incluso semanales de altos directivos y empleados. Chunghwa, que participó —al igual que LG, Philips y Samsung— en ambos cártels, ha sido exonerada del pago de la multa por ser la primera empresa que reveló a la Comisión la existencia de los cártels. Por su parte, Samsung, Philips y Technicolor han visto reducidas sus multas entre un 10 % y un 40 % también por su colaboración con la Comisión.

## Concentraciones

### Farmacéutico

**La Comisión Europea aprueba la adquisición de la farmacéutica Actavis por Watson.** La Comisión ha autorizado, con arreglo al Reglamento europeo sobre el Control de Concentraciones entre Empresas, la adquisición de Actavis —farmacéutica con base en Suiza—, por la norteamericana Watson, activa en el mercado de los medicamentos genéricos. Tras examinar los posibles efectos de la operación en los mercados de diversos fármacos —como los antidepresivos o antihipertensivos— en Dinamarca, Suecia y el Reino Unido, la Comisión ha concluido que, a pesar de los significativos cambios que se producirán en la estructura competitiva, la transacción no impedirá la competencia efectiva en el Espacio Económico Europeo o en una parte sustancial de éste, pues continuará existiendo un número suficiente de competidores fuertes en el mercado. En consecuencia, la Comisión ha autorizado la operación.

**La Comisión autoriza la adquisición por Procter & Gamble del negocio de medicamentos sin receta de Teva.** La Comisión ha autorizado la adquisición del negocio de medicamentos sin receta de la israelí Teva por la americana Procter & Gamble. La Comisión ha estimado que las condiciones de los mercados relevantes para la transacción notificada no han sufrido alteraciones desde octubre del 2011, cuando los analizó por última vez con motivo de la adquisición del negocio de medicamentos de venta libre de Cephalon por parte Teva, y ha centrado su análisis en los mercados de antirreumáticos tópicos y analgésicos y expectorantes en Letonia, Lituania y Estonia. La investigación ha revelado que, tras la operación, Procter & Gamble continuará enfrentándose a suficiente presión competitiva, por lo que la Comisión ha considerado que la operación no impedirá la competencia efectiva en el Espacio Económico Europeo o en una parte sustancial de éste y, en consecuencia, la ha autorizado.

### Nuevas tecnologías

**La Comisión Europea autoriza la adquisición de Brightpoint por Ingram Micro.** La Comisión ha autorizado la adquisición de Brightpoint, distribuidor norteamericano de productos de movilidad y telecomunicaciones, por la también norteamericana Ingram Micro, distribuidora de productos electrónicos. La investigación de la Comisión ha revelado la existencia de solapamientos entre las actividades de estas empresas en los mercados de la distribución al por mayor de productos electrónicos, de movilidad/telecomunicaciones (como teléfonos inteligentes o *smartphones*) y de tecnologías de la información (como ordenadores portátiles y tabletas). No obstante, según la investigación, el incremento de la cuota de mercado consecuencia de la operación será moderado y la entidad resultante continuará enfrentándose a un gran número de competidores —incluso en los segmentos de mercado más estrechos—, por lo que la Comisión ha concluido que la operación no planteará problemas de competencia en el Espacio Económico Europeo o en una parte sustancial de éste y la ha autorizado.

condiciones, la creación de una empresa en común por la británica ARM, proveedora de microprocesadores, la alemana Giesecke & Devrient y la holandesa Gemalto, ambas proveedoras de soluciones de seguridad para entornos de confianza —«*TEE*», *Trusted Execution Environment*— y, en concreto, de servicios de seguridad reforzada para determinados tipos de aplicaciones para teléfonos inteligentes y tabletas. La investigación de la Comisión puso de manifiesto algunos problemas de competencia que podrían surgir tras la operación como consecuencia de la fuerte posición de ARM en el mercado aguas arriba del suministro de arquitectura para procesadores de aplicaciones para aparatos electrónicos de consumo. Ante tales problemas, ARM se ha comprometido a dar acceso a suficiente información sobre el *hardware*, en igualdad de condiciones respecto de la empresa resultante de la operación, a los competidores de la nueva empresa, de forma que puedan desarrollar soluciones *TEE*. ARM se ha comprometido además a abstenerse de diseñar sus productos de manera que puedan degradar la actuación de las *TEE* desarrolladas por terceros. La Comisión Europea ha entendido que tales compromisos son adecuados para evitar los problemas identificados y, en consecuencia, ha autorizado la operación de concentración siempre y cuando dichos compromisos se cumplan.

**La Comisión condiciona la autorización de la creación de una empresa en común por ARM, Giesecke & Devrient y Gemalto.** La Comisión ha autorizado, con

### Bienes industriales

**La Comisión autoriza con condiciones la adquisición del productor de papel Billerud por el inversor**

**Kinnevik.** La Comisión ha sometido a condiciones la aprobación de la propuesta de adquisición de la compañía



sueca Billerud, fabricante de envases de papel y de pasta de papel por la también sueca Kinnevik, propietaria de la papelería Korsnäs, rival de la anterior. La autorización ha sido condicionada a la desinversión por parte de Korsnäs de su negocio de producción de sacos blancos de papel tipo kraft y de papel blanco tipo kraft con acabado alisado y sin alisar, productos respecto de los cuales las actividades de ambas compañías se solapaban, alcanzado cuotas de mercado conjuntas muy altas. En vista de los compromisos propuestos, la Comisión Europea ha concluido que la operación no impedirá la competencia efectiva en el Espacio Económico Europeo o una parte esencial de éste y la ha autorizado sujeta a su cumplimiento.

**La Comisión abre la segunda fase del procedimiento de control de la propuesta de creación de una empresa conjunta entre Munksjö y Ahlstrom.** Conforme a lo notificado por las partes, las actividades de la sueca Munksjö AB, fabricante de papel de alto valor añadido, y el negocio europeo de etiquetado y transformación de la finlandesa Ahlstrom Corporation se combinarían en una nueva entidad. La investigación preliminar de la Comisión Europea ha revelado que la futura entidad contará con cuotas de mercado muy altas en los mercados de papel preimpregnado y de soportes de papel de lija en los que los competidores restantes podrían no ejercer suficiente presión competitiva. En vista de ello, la Comisión ha abierto la segunda fase del procedimiento de control de concentraciones.

---

## Ayudas de Estado

### Normativa

**La Comisión prolonga la vigencia de las directrices sobre ayudas de Estado para el salvamento y la reestructuración de empresas en crisis.** Las directrices en vigor sobre ayudas estatales para empresas con dificultades datan del 2004 y su vigencia fue prorrogada por vez primera en julio del 2009. Si bien éstas expiraban el pasado 9 de octubre, la Comisión Europea ha decidido mantener su validez hasta la aprobación de nuevas reglas en la materia, en las

que ya se está trabajando dentro de las iniciativas de modernización de las normas sobre ayudas de Estado. Estas iniciativas pretenden ayudar a diseñar una política de ayudas de Estado que fomente las ayudas que sean aptas para resolver deficiencias del mercado y alcanzar objetivos de interés común para la Unión. Según lo previsto, las propuestas de reforma de las directrices se someterán a una consulta pública y se publicarán a finales del 2013.

---

### Banca

**La Comisión Europea aprueba los planes de reestructuración de BFA-Bankia, NCG Banco, Catalunya Banc y Banco de Valencia.** La Comisión ha aprobado, conforme a las normas europeas sobre ayudas de Estado, los planes de reestructuración de los cuatro bancos españoles, completando con ello una importante etapa en la aplicación del Memorando de Entendimiento firmado el pasado julio por los países de la zona euro. La evaluación de la Comisión ha revelado que la reestructuración planteada permitirá a tres de los bancos —BFA-Bankia, NCG Banco y Catalunya Banc— ser viables a largo plazo sin un apoyo continuado del Estado. Además, conforme a los planes analizados, los falseamientos de la competencia que podrían derivarse del otorgamiento de la ayuda estatal se verán limitados gracias a las salvaguardias previstas, como la cesión de participaciones industriales y de filiales, o la limitación de las remuneraciones en las entidades de

crédito estatales, entre otras. Por último, los bancos y sus accionistas contribuirán de forma adecuada a los costes de reestructuración, garantizando con ello un reparto adecuado de las cargas. En concreto, estos tres bancos centrarán su negocio en los préstamos al por menor y a las pymes en sus principales regiones históricas, abandonarán las líneas de crédito a favor de promociones inmobiliarias y limitarán su presencia en el mercado al por mayor. Además, transferirán sus activos tóxicos y préstamos a la sociedad de gestión de activos SAREB, lo que reducirá sus necesidades de capital. Antes de que concluya el periodo de reestructuración (cinco años), España se ha comprometido a vender NCG Banco y Catalunya Banc o, en caso de imposibilidad, a presentar un plan de resolución ordenada. Por su parte, el Banco de Valencia ha sido adquirido, mediante un procedimiento de licitación, por Caixabank y dejará de existir como entidad independiente.

---

## Jurisprudencia

**El Tribunal General de la Unión Europea confirma la decisión de la Comisión Europea que calificó de ile-**

**gales ayudas públicas francesas a organizaciones del sector de las frutas y hortalizas.** Determinadas

organizaciones francesas de productores de frutas y hortalizas recibieron entre 1992 y el 2002 alrededor de 330 millones de euros en concepto de «planes de campaña». Dichos planes tenían como objetivo, entre otros, atenuar los efectos de los excedentes temporales de frutas y hortalizas. Los fondos se nutrían, en parte, de cotizaciones voluntarias de los productores y, en parte, de aportaciones del Servicio Nacional Interprofesional del sector (ONIFLHOR en sus siglas originales), un organismo público controlado por el Estado. Mediante la Decisión de 28 de enero del 2009, la Comisión Europea consideró estos planes de campaña ayudas de Estado ilegales, por cuanto no habían sido notificadas a la Comisión, e incompatibles con el mercado común; y ello a pesar de estar parcialmente financiados por sus propios beneficiarios. En consecuencia, se ordenó a Francia la obtención de su reembolso. Los recursos interpuestos posteriormente contra esta decisión han sido ahora desestimados por el Tribunal General, que ha señalado que el criterio para determinar si los fondos podían calificarse de estatales no es el origen de los recursos sino el grado de intervención de la autoridad pública en la definición de las medidas y de sus modalidades de financiación. En el caso analizado, era ONIFLHOR quien decidía de forma unilateral las medidas financiadas por los planes, las modalidades de su puesta en práctica y su financiación. En consecuencia, el tribunal ha estimado que la Comisión acertó en su consideración de las medidas controvertidas como ayudas de Estado y, en consecuencia, ha confirmado su decisión.

**El Tribunal General de la Unión Europea anula la decisión de la Comisión que sancionó a Grecia por falseamiento de la competencia.** Mediante una decisión del 2005, la Comisión Europea multó al Estado griego al considerar que mediante la concesión del derecho de exploración y explotación de los yacimientos de lignito —mineral del carbón utilizado para la producción de energía eléctrica— a Dimosia Epicheirisi Ilektrismou había reforzado su posición dominante, creando así una situación de desigualdad e infringiendo los artículos 82 y 86 del Tratado CE (en la actualidad, artículos 102 y 106 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea). El Tribunal General ha resuelto ahora el recurso presentado contra la decisión anulándola y señalando que el mero hecho de crear o reforzar una posición dominante por medio de una ayuda de Estado no es incompatible, *per se*, con el artículo 82 del Tratado CE. Para ello es necesario que el otorgamiento de esa ayuda incite a una explotación abusiva de la posición dominante, la cual puede, bien derivar de la posibilidad de ejercer ese derecho de forma abusiva, bien ser una consecuencia directa del mencionado derecho. En este sentido, el tribunal ha entendido que la Comisión debía haber probado la existencia de un abuso real o potencial y, como no lo hizo, el tribunal ha anulado su decisión.

**Se prohíben las prácticas agresivas que crean la falsa impresión en el consumidor de que ha ganado un premio cuando debe incurrir en un gasto para recibirlo.** En un asunto reciente que ha enfrentado a cinco empresas británicas de publicidad directa con la autoridad de la competencia inglesa (Office Fair Trading, encargada de velar por la aplicación en el Reino Unido de la normativa sobre protección de los consumidores respecto de prácticas llevadas a cabo por los profesionales), el Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha concluido que deben prohibirse aquellas prácticas publicitarias por medio de las cuales el profesional le crea al consumidor la impresión de haber ganado un premio o de poder disfrutar de algún descuento o ventaja similar a cambio de una acción que conlleve incurrir en un gasto, por insignificante que sea este gasto e incluso aunque el empresario o profesional no obtenga ningún beneficio de estas prácticas.

**La Carta Europea de Derechos Fundamentales no se opone a que la Comisión Europea interponga en representación de la Unión Europea una acción por daños derivados de un cártel.** La Comisión Europea impuso en el 2007 multas a varias empresas dedicadas a la venta, instalación, mantenimiento y modernización de ascensores por la conclusión de acuerdos anticompetitivos. Posteriormente y en representación de la Unión Europea, la Comisión solicitó ante los tribunales belgas una indemnización por los daños causados a la propia Unión Europea como consecuencia de los mencionados acuerdos. En concreto, la Unión había firmado diversos contratos para la instalación, mantenimiento y renovación de ascensores y escaleras mecánicas de diversos edificios institucionales con las empresas multadas. En el procedimiento judicial nacional y para aclarar diversas cuestiones, el tribunal que conocía del caso remitió una serie de cuestiones prejudiciales al Tribunal de Justicia de la Unión Europea, el cual ha declarado que la Carta de Derechos Fundamentales no se opone a que la Comisión demande por daños derivados de acuerdos anticompetitivos; y ello a pesar de que sea la propia Comisión la que haya establecido la existencia de los daños y de que los tribunales nacionales estén vinculados por tal decisión, pues sólo los tribunales nacionales son competentes para apreciar si hubo daño en el caso concreto y relación de causalidad directa entre éste y el ilícito. Además, el Tribunal de Justicia ha precisado que, en estos casos, la Comisión no puede emplear como pruebas los documentos recabados durante su investigación.

**El Tribunal de Justicia de la Unión Europea anula parcialmente una decisión de inspección por haber excedido el objeto de la investigación.** De acuerdo con la denuncia de un competidor, la empresa Nexans SA y sus filiales habían participado en acuerdos anticompetitivos en el mercado del suministro de cables submarinos y subterráneos de alta tensión. En vista de la denuncia,



la Comisión Europea decidió —y sus funcionarios las llevaron a cabo— inspecciones por sorpresa en los locales de dichas empresas, las cuales han recurrido la decisión de la Comisión por la que se ordenaba la inspección ante el Tribunal de Justicia. El tribunal ha resuelto a favor de las recurrentes declarando que la Comisión se excedió injustificadamente al establecer la finalidad y objeto de la orden de inspección, puesto que versó sobre todo tipo de cables y no exclusivamente sobre los que eran objeto de la controversia —a saber, los submarinos y subterráneos de alta tensión—. Así, según el tribunal, la Comisión no tenía indicios suficientemente graves que le permitiesen sospechar de la existencia de una infracción de las normas de defensa de la competencia que afectase a productos distintos de los cables eléctricos submarinos y subterráneos de alta tensión y, en consecuencia, ha anulado la decisión de inspección en relación con los cables eléctricos distintos de aquéllos.

**El Tribunal de Justicia de la Unión Europea confirma la multa impuesta a E.ON Energie AG por romper un precinto durante una inspección.**

En el 2006 la Comisión Europea inspeccionó por sorpresa los locales de la empresa E.ON Energie AG (E.ON) debido a las sospechas acerca de su participación en una serie de acuerdos contrarios a la competencia. Ante la imposibilidad de finalizar la inspección en un único día, se precintó la puerta del local con un autoadhesivo de plástico oficial de la Comisión Europea. A la mañana siguiente, los funcionarios encargados de la inspección comprobaron que dicho precinto estaba roto, por lo que mediante la Decisión de 30 de enero del 2008 la Comisión impuso a E.ON una multa de 38 millones de euros. Esta decisión fue recurrida por E.ON ante el Tribunal General de la Unión Europea, que confirmó la sanción. Ahora, en segunda instancia, el Tribunal de Justicia ha declarado que E.ON debía aportar pruebas adicionales que desvirtuaran las de la Comisión y que no es suficiente con alegar defectos del adhesivo del precinto. El tribunal ha confirmado además el importe de la multa impuesta por la Comisión Europea.

**El Tribunal de Justicia desestima el recurso del grupo AstraZeneca en un caso de abuso de posición dominante.**

La Comisión Europea sancionó en el 2005 al grupo farmacéutico AstraZeneca (AZ) por dos abusos de posición dominante relacionados con el medicamento Losec (utilizado contra la úlcera). Por un lado, AZ hizo declaraciones deliberadamente engañosas ante diversas oficinas de patentes para obtener una prórroga de la protección de su

patente; por otro lado, retiró las autorizaciones de comercialización de Losec en Dinamarca, Suecia y Noruega, todo ello con la intención de retrasar y dificultar la comercialización de genéricos e impedir las importaciones paralelas del medicamento. El Tribunal General estimó parcialmente en primera instancia el recurso de AZ contra la decisión sancionadora de la Comisión al entender que no se había probado que la conducta de AZ hubiera impedido las importaciones paralelas en Dinamarca y Noruega. Ahora el Tribunal de Justicia ha confirmado la primera sentencia y ha aclarado además que, en cuanto empresa dominante, AZ no podía eliminar la competencia y reforzar su posición recurriendo a medios distintos de los de una competencia basada en los méritos. Así, el Tribunal ha precisado que, en efecto, hubo abuso en la medida en que AZ trató de reforzar su posición dominante por medios distintos de los méritos propios y, en concreto, por declaraciones engañosas —que indujeron a error a las oficinas de patentes— y la revocación injustificada de las autorizaciones de comercialización.

**El Tribunal General de la Unión Europea confirma la multa a Electrabel por llevar a cabo una concentración antes de notificarla.**

Electrabel —empresa belga perteneciente a GdF Suez desde el 2008— adquirió en el 2003 títulos de la sociedad pública francesa Compagnie National de Rhône (CNR) que le otorgaron una participación del 49,95 % en su capital y un 47,92 % de los derechos de voto. En el 2007 y a solicitud de Electrabel, la Comisión Europea emitió su opinión acerca de la adquisición del control exclusivo de hecho sobre CNR y en el 2008 Electrabel notificó a la Comisión formalmente la operación, que fue autorizada. No obstante, la Comisión consideró que el cambio de control sobre CNR se había producido en el 2003 e impuso una multa de 20 millones de euros por haber ejecutado una concentración antes de ser notificada y autorizada. El Tribunal General ha resuelto ahora el recurso planteado por Electrabel y ha desestimado sus pretensiones, confirmando sin embargo que desde el 2003 Electrabel podía estar segura de que iba a obtener el control en la junta general de accionistas de CNR y que el papel controlador que pudiera tener el Estado no iba a impedir la existencia de una situación de control conforme a la normativa europea. Además, el Tribunal ha considerado que la falta de notificación no es una infracción de carácter procedimental y que, por tanto, rige el plazo de prescripción general de cinco años. El Tribunal ha considerado el importe de la multa proporcional a la gravedad y duración de la infracción.